

LEY N. 780

Villa de San Miguel

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de San Miguel, capital de la provincia de La Mar, en el departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—P. J. RUIZ, Vice-Presidente del Senado. JUAN PARDO, Diputado Presidente—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas*.